



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 309

Bogotá, D. C., viernes, 22 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 403 DE 2024  
CÁMARA

por medio de la cual se establecen reglas para el reconocimiento de las pérdidas de energía eléctrica a los usuarios del sistema interconectado nacional.


**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un porcentaje máximo para el traslado de las pérdidas de energía eléctrica, tanto técnicas como no técnicas, a los usuarios del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, con el fin de disminuir el costo de la energía para los habitantes de esta región.

**Artículo 2º. Porcentaje máximo de traslado de pérdidas.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establecerá anualmente el porcentaje máximo de pérdidas que podrá ser trasladado a tarifas por los comercializadores de energía eléctrica en la Costa Caribe, el cual no podrá superar al promedio nacional del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

**Artículo 3º. Evaluación de impacto económico y social.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) llevará a cabo una evaluación periódica de los impactos económicos y sociales de la medida implementada en virtud de esta ley. Dichas evaluaciones se realizarán cada dos años y se utilizarán para ajustar, si es necesario, los porcentajes máximos de pérdidas permitidos. Además, se buscará recopilar retroalimentación directa de los usuarios y otras partes interesadas para asegurar una implementación efectiva y equitativa de las disposiciones contempladas en esta ley.

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas;

  
Nicolás Barguil Cubillos  
Representante a la Cámara Córdoba

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
SECRETARÍA GENERAL	
El día 15 de Marzo del año 2024	
Ha sido presentado en este despacho el	
Córdoba	X
Proyecto de Ley	Acto Legislativo
Nº. 403	Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: HR Nicolás	
Antonio Barguil Cubillos	
Congreso Of. 304 - 305 Mzz Sur	
5013904050 - 3818 - 3819	
Correo: Nicolas.barguil@camara.gov.co	
Twitter: @NicolasBarguil	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. INTRODUCCIÓN

La región Caribe de Colombia se ha visto particularmente afectada por el alto costo de la energía eléctrica, en gran medida debido a las elevadas pérdidas de energía que se presentan en esta zona del país. Estas pérdidas, tanto técnicas como no técnicas, son trasladadas a los usuarios finales a

través de las tarifas de energía, generando una carga económica desproporcionada para los habitantes de la región.

Ante esta problemática, el presente proyecto de ley busca establecer un marco normativo que permita limitar el porcentaje de pérdidas eléctricas que puede ser trasladado a los usuarios del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe. De esta manera, se espera disminuir el impacto de dichas pérdidas en las tarifas y, por ende, reducir el costo de la energía para los habitantes de esta región.

Específicamente, el proyecto plantea que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) deberá fijar anualmente un porcentaje máximo de pérdidas (tanto técnicas como no técnicas) que podrá ser trasladado por las empresas comercializadoras a las tarifas en la Costa Caribe. Este porcentaje no podrá superar el promedio nacional de pérdidas del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Adicionalmente, se establece que la CREG realizará evaluaciones periódicas, cada dos años, sobre el impacto social y económico de estas medidas, con el fin de hacer los ajustes necesarios a los porcentajes máximos permitidos. También se buscará obtener retroalimentación directa de los usuarios para asegurar una implementación efectiva y equitativa.

Con estas disposiciones se espera mitigar el efecto del alto costo de la energía eléctrica en la Costa Caribe, promoviendo tarifas más justas y equitativas para los habitantes de esta región. El establecimiento de un porcentaje máximo de pérdidas permitido para ser trasladado a tarifas, inferior al promedio nacional, se presenta como una medida necesaria para reducir la carga económica sobre los usuarios de esta zona del país.

En síntesis, este proyecto de ley representa una respuesta oportuna a la problemática de las elevadas pérdidas de energía en el Sistema Interconectado Nacional y su impacto en el aumento del costo eléctrico para los usuarios de la región Caribe.

**II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley tiene por objeto establecer un porcentaje máximo para el traslado de las pérdidas de energía eléctrica, tanto técnicas como no técnicas, a los usuarios del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, con el fin de disminuir el costo de la energía para los habitantes de esta región.

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de 4 artículos, entre ellos el de vigencia.

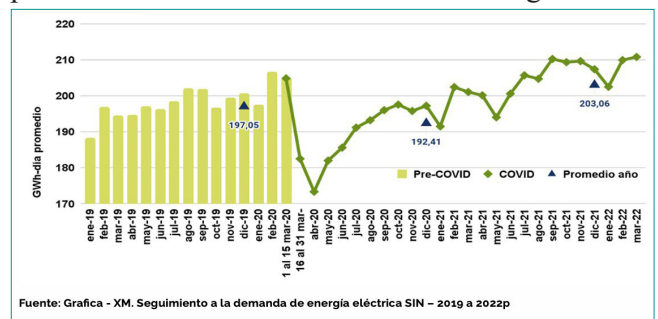
**III. JUSTIFICACIÓN**

Las pérdidas de energía eléctrica han representado históricamente un alto costo para los usuarios y las empresas comercializadoras, afectando gravemente el marco tarifario. En esencia, estas pérdidas se reconocen a partir del resultado final de la cadena de energía, es decir, la comercialización. Según la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG, 2014), las pérdidas de energía eléctrica se clasifican en dos categorías en función de su naturaleza:

“Pérdidas no técnicas de energía: energía que se pierde en un Mercado de Comercialización por motivos diferentes al transporte y transformación de la energía eléctrica”.

Estas pérdidas no técnicas de energía representan un desafío importante que debe abordarse de manera efectiva. No solo generan un impacto económico negativo en el marco tarifario, sino que también tienen implicaciones directas en los usuarios finales. El incremento en los costos de la energía eléctrica debido a estas pérdidas afecta significativamente la economía de las familias y las empresas de la región costera, dificultando su desarrollo y competitividad.

Además de las consecuencias económicas, las pérdidas de energía eléctrica también tienen un impacto medioambiental. Cada unidad de energía perdida es una oportunidad desperdiciada para un uso eficiente de los recursos energéticos y contribuye al aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero. Por lo tanto, es imperativo tomar medidas para reducir estas pérdidas y promover prácticas más sostenibles en el sector energético.



La mayoría de las regiones se encuentran golpeadas por el alza en las tarifas, al incluir de manera directa un sistema de distribución que aplaze la necesidad de aumentar la capacidad de generación de tal manera que el valor de la tarifa deba disminuir por concepto de pérdidas. Porque, aun con la capacidad financiera de las empresas, estas cifras demuestran un impacto negativo en sus finanzas, y, de existir un modelo de distribución de pérdidas a través de la demanda nacional, lograría distribuir un 16% entre los usuarios del SIN a distribuir dependiendo de su demanda local.

El crecimiento promedio mensual es del 10,98% con respecto al año anterior. Los beneficios en el crecimiento de la demanda a corto y largo plazo significan promover un mercado con mejores precios, fortalecer la confiabilidad del operador, reducir la necesidad de nueva infraestructura de generación, transmisión y distribución, así como ahorro en inversiones y contribuir a la estabilidad del sistema de pérdidas.

Conscientes de esta problemática y de la necesidad de impulsar un cambio positivo, se propone la implementación de políticas y medidas eficaces que permitan minimizar las pérdidas de energía eléctrica en el mercado de comercialización. Estas acciones estarán dirigidas a mejorar la eficiencia en la cadena de suministro, fomentar el uso responsable de la energía y garantizar un suministro eléctrico estable y a precios competitivos para todos los usuarios de la costa.

La implementación efectiva de la medida propuesta requiere establecer un esquema eficiente de pérdidas que pueda gestionar un volumen considerable de información. Este esquema debe recopilar y actualizar periódicamente los datos de todos los usuarios del Sistema Interconectado Nacional (SIN), con el fin de distribuir de manera adecuada las pérdidas no técnicas en todo el país.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) asume la responsabilidad fundamental de garantizar la transparencia en la situación de cada mercado, las condiciones operativas de las empresas y la definición de acciones para abordar las pérdidas. Como regulador, la CREG desempeña un papel crucial al establecer los lineamientos y mecanismos necesarios para gestionar y controlar las pérdidas de energía eléctrica en el mercado de comercialización.

El objetivo principal es que la CREG recopile y analice la información relevante, lo que permitirá una evaluación precisa de las pérdidas en cada mercado y una asignación equitativa de responsabilidades a los proveedores de servicios eléctricos. Esto garantizará que las empresas distribuidoras tengan una visión clara de su situación particular en cuanto a pérdidas y puedan tomar medidas eficientes para reducirlas.

Asimismo, este enfoque facilitará la identificación y promoción de las mejores prácticas en la gestión de pérdidas, así como la implementación de estrategias específicas para abordar las situaciones particulares de cada empresa distribuidora. Además, la CREG se encargará de supervisar el cumplimiento de las regulaciones establecidas y garantizar la efectividad del esquema de pérdidas, en beneficio tanto de los usuarios como de las empresas comercializadoras.

Además, es importante destacar el principio de solidaridad establecido en el proyecto de ley, el cual desempeña un papel fundamental en el abordaje de las pérdidas de energía eléctrica en el SIN. Este principio busca evitar que los costos de las pérdidas recaigan únicamente sobre un grupo específico de usuarios o regiones, como sucede actualmente en la región caribe. En cambio, se busca distribuir equitativamente la carga financiera asociada a las pérdidas entre todos los usuarios, fomentando la colaboración y la responsabilidad compartida.

Al aplicar el principio de solidaridad, se promueve la equidad en el acceso a la energía eléctrica y se garantiza que los beneficios y cargas sean compartidos de manera justa. De esta manera, se busca mitigar los efectos negativos de las pérdidas de energía eléctrica en la economía de las familias y las empresas de la costa, al establecer un esquema de pérdidas eficiente y equitativo que promueva un sistema eléctrico sostenible, competitivo y accesible para todos los usuarios del SIN.

#### IV. MARCO NORMATIVO

##### Disposiciones Constitucionales – Constitución Política

- Artículo 365. Señala el marco Constitucional en que deben orientarse las actuaciones de las autoridades públicas y privadas con relación

al servicio público. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. El principio de solidaridad es un elemento esencial del Estado Social de Derecho.

- Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

##### Disposiciones Legales

- **Ley 142 de 1994 “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”**

Para evitar que existan diferencias tarifarias entre los comercializadores de una diferente región, es crucial instaurar un sistema nacional que integre y distribuya de manera equitativa el total de pérdidas no técnicas causadas en todo el territorio nacional, ayudando a disminuir el impacto tarifario en los hogares más afectados.

Para eso, es necesario crear un esquema de pérdidas que pueda funcionar y donde deba manejarse un volumen de información considerable, para reunir la información nacional de manera periódica y actualizada sobre los datos necesarios de todos los usuarios del SIN para llevar a cabo una correcta distribución en cuanto a las pérdidas no técnicas en el País. La CREG es quien debe de asumir esa responsabilidad que haga transparente al regulador la situación de cada uno de los mercados, las condiciones de operación de la empresa respectiva y la definición de lo que el prestador del servicio puede gestionar en cuanto a pérdidas.

- **Decreto 1260 de 2013 “por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)”**

Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía... Para permitir que el cobro sea solidario y equitativo a todos los usuarios pertenecientes al SIN. El modelo se presenta sin afectar la metodología desarrollada por la CREG: las empresas deben presentar un plan de reducción de pérdidas con su valoración, el cual será analizado por la Comisión para estimar el costo eficiente. La distribución tarifaria en el marco de las pérdidas no técnicas de energía a través de la demanda deberá ser coordinada con los planes de reducción de pérdidas.

- **Decreto 387 de 2007 y Decreto 4977 de 2007. “Por medio del cual se establecen las políticas generales en relación con la actividad de comercialización del servicio**

***de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.***

En este decreto se establecen los nuevos criterios para la asignación de los costos que se derivan de las pérdidas de energía eléctrica. Se deja claro que cada agente distribuidor – comercializador deberá presentar un plan de pérdidas de reducción el cual deberá ser aprobado por la CREG y ese costo se trasladará a los usuarios. Los planes los deben pagar todos los usuarios industriales, comerciales y residenciales, conectados en baja, media y alta tensión del Sistema de Distribución de cada empresa y los grandes usuarios conectados al Sistema de Transmisión Nacional asociados al Sistema de Distribución de la empresa.

- **Resolución CREG 010 de 2020. “Por la cual se establece el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la región Caribe”**

Establece un régimen transitorio especial tarifario, en el que el porcentaje de pérdidas reconocidas en las tarifas que debe asumir el usuario de la región Caribe. Para lograr este objetivo es fundamental crear un esquema que permita compartir la carga financiera de la opción tarifaria. La gran mayoría de los usuarios que pertenecen al SIN, son actores que tienen un bajo riesgo de cartera.

Evidentemente, los grupos empresariales del sector eléctrico cuentan con una estabilidad financiera con la que no cuentan los hogares colombianos, que no pueden amortizar las pérdidas de la actividad de comercialización del sector. En ese sentido, la CREG debería de buscar que los beneficios derivados de la competencia se extiendan a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica.

#### **V. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna, de igual forma no modifica asignaciones del Presupuesto General de la Nación.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

#### **VI. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS**

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, señala: “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés cuando los congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y tengan relaciones comerciales, accionarias o económicas, en general, con entidades relacionadas con el sector energético abordado en el articulado del presente proyecto de ley, como empresas de generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.

De los honorables Congresistas,

**Nicolás Barguil Cubillos**  
Representante a la Cámara Córdoba

## **PONENCIAS**

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 381 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen medidas contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2024

Honorable Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidente Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 381 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas contra**

*el fraude al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones.*

Respetada Presidente.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

#### **i. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El pasado 28 de febrero de 2024 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de Ley 395 de 2024 Cámara, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 158 de 2024. La iniciativa tiene como único autor al honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro*.

Por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Séptima Constitucional de la Cámara, mediante oficio CSCP 3.7-161-24 se designó como ponente del proyecto al honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro*.

## ii. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto generar medidas para luchar, prevenir y sancionar el fraude contra el Sistema de Seguridad Social Integral.

## iii. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

De acuerdo con cifras del Ministerio del Trabajo en 2021 se reportaron casi 5 mil millones de pesos en estafas por fraudes en la afiliación al sistema general de seguridad social derivados de cotizaciones incorrectas dolosas o periodos de cotización inferiores. Sin embargo, las cifras pueden ser mayores si se considera que de acuerdo con el mismo Ministerio del Trabajo, en ese mismo año la UGPP recibió y gestionó alrededor de 400 denuncias relacionadas con 286 empresas que realizaban una intermediación de la afiliación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social de aproximadamente 60.000 trabajadores independientes, actividad que desarrollaban sin la autorización del Ministerio de Salud y cometiendo irregularidades en el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), por lo que podría estimarse que la cifra de defraudación alcanza los 12.000 millones de pesos.

Este artículo busca prevenir y evitar el fraude que se cometen a través de los intermediarios “de poste” que ofrecen afiliaciones por un costo muy inferior al valor real de cotización. Situación que no solo afecta a las personas, sino al sistema de seguridad social pues lo desfinancia y a las empresas o empleadores que deben afrontar procesos judiciales y costos altísimos por tener personas trabajando sin estar afiliadas que sufren accidentes “laborales”, tan solo en 2021 el Ministerio encontró 414 personas con estos problemas.

Se prevén asimismo algunas hipótesis para prevenir algunas situaciones recurrentes que se han denunciado.

Se contempla finalmente una disposición en la que el gobierno coordine una política con diferentes actores interesados que puedan aportar acciones en la prevención y sanción de los fraudes.

La situación la explicó de manera muy concreta el ex Ministro del Trabajo, Ángel Custodio Cabrera, quien manifestó: “Luego de conocer las denuncias de los ciudadanos, realizamos un trabajo juicioso con nuestros inspectores y fuimos a estos lugares para hacer una revisión a fondo, increíblemente encontramos que estas oficinas que serían captadoras de dinero, como se observa en los videos, cobran hasta \$ 200.000 mensuales por afiliar a los trabajadores a EPS, ARL y Pensión, pero realmente los afilian sólo 1 o máximo 8 días, esto significa que, si el trabajador tiene un accidente y requiere servicios de salud, nadie le va a responder, porque las afiliaciones son por periodos inferiores al mes, apenas por unos días”.

Sumado a lo anterior, Gestarsalud ha hecho evidente que otro mecanismo de fraude es el usado por personas que buscan mujeres gestantes para hacer la ficción de emplearlas y afiliarlas como trabajadoras cotizándoles con una base de salario mínimo por los primeros meses; para luego, en los meses posteriores y previo al momento del parto, incrementar la base de cotización a salarios que en algunos casos pueden llegar a una variación de 200, 400 por ciento o más de lo inicialmente reportado, para que de esa forma la EPS deba reconocer el pago de la licencia de maternidad sobre una base salarial alta. En la mayoría de los casos, las mujeres son engañadas y el dinero se queda en poder de los estafadores, haciendo un daño a la madre y al sistema de seguridad social de todos los colombianos.

Por su parte, la UGPP realizó una estimación sobre el posible impacto al Sistema, en términos de los recursos que no logran ser recaudados debido a la existencia de afiliadoras no autorizadas, explicadas en el siguiente cuadro:

PROCESO	Aportantes Únicos	Total Cotizantes afectados	Estimación PENSIÓN (16%)	Estimación SALUD (8,5%)	Estimación SUB. FAMILIAR (4%)	Estimación mensual	Estimación Anual
Denuncias General <sup>1</sup>	286	65.794	\$ 9.564	\$ 5.081	\$ 2.391	\$ 17.036	\$ 204.432
Perfilamiento PILA	9.354	262.985	\$ 36.043	\$ 19.148	\$ 9.011	\$ 64.202	\$ 770.409

Cifras en millones de pesos

1. Fuente: denuncias recibidas Subproceso PF-SUB-054 Gestión Casos Afiliadoras no autorizadas 2021

Afirma la entidad que teniendo en cuenta que la estimación parte de un supuesto de 1 SMLV para todos los cotizantes afectados, es probable que la estimación anual tenga una desviación al alza si los ingresos de los cotizantes en promedio se encuentran por encima de este supuesto.

De acuerdo al portal web del periódico El Portafolio, se menciona que según la UGPP que 4 de cada 10 trabajadores independientes evaden el pago de los aportes a salud y pensión. Evasión que para el caso de los trabajadores independientes es 2,4 veces mayor que la de los dependientes y representan el 70% total de la evasión. Los aportes dejados de pagar alcanzan los \$5.4 billones<sup>1</sup>.

Ante este panorama en donde el sistema de salud, de pensiones y de riesgos laborales se encuentra ante una evidente problemática, resulta necesario adoptar medidas que permitan tener un mayor control sobre la información y los aportes que realizan los ciudadanos, para evitar que el Estado siga perdiendo miles de millones al año.

## iv. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los*

<sup>1</sup> <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/cuatro-de-cada-10-independientes-evaden-aportes-a-salud-y-pension-523897>

otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores*

*de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)* (subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley pueden tener posible conflicto de interés quienes actualmente tengan inversiones o proyectos en los municipios objeto de la iniciativa o que cuenten con establecimientos que puedan ser beneficiados directamente con la iniciativa, de lo contrario se considera que no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Salvo la hipótesis mencionada, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

### V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto propuesto contiene las siguientes modificaciones para la ponencia de primer debate:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 6º. Adiciónese un párrafo a los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, así:</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno nacional, junto con los integrantes de la Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social, reglamentará la forma, el porcentaje y demás cuestiones necesarias para que las personas con contrato laboral, los contratistas y los trabajadores independientes que devenguen menos un salario mínimo realicen los aportes al sistema de seguridad social integral, en proporción a los ingresos o salarios percibidos.</p> <p>Asimismo, reglamentará un porcentaje menor escalonado de cotización cuando la persona tenga diferentes ingresos en un mismo mes, a fin de que no deba cotizar en igual porcentaje en cada uno de ellos.</p>	<p>Artículo 6º. Adiciónese un párrafo a los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, así:</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno nacional <b>en coordinación</b> con los integrantes de la Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social, reglamentará la forma, el porcentaje y demás cuestiones necesarias para que las personas con contrato laboral, los contratistas y los trabajadores independientes que devenguen menos un salario mínimo realicen los aportes al sistema de seguridad social integral, en proporción a los ingresos o salarios percibidos.</p> <p>Asimismo, reglamentará un porcentaje menor escalonado de cotización cuando la persona tenga diferentes ingresos en un mismo mes, a fin de que no deba cotizar en igual porcentaje en cada uno de ellos.</p>

## PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar **primer debate al Proyecto de Ley número 381 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 381 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen medidas contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer medidas para luchar, prevenir y sancionar el fraude contra el sistema de seguridad social integral.

**Artículo 2º. Medidas contra el fraude al Sistema de Seguridad Social Integral.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Gobierno nacional garantizará que todos los sistemas de consulta de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) estén actualizados en tiempo real y brinden información que permita verificar las condiciones reales de afiliación como mínimo la fecha de pago, el periodo cotizado y de afiliación, datos que el Gobierno nacional reglamente.

Una vez hecha la afiliación se enviará un correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro mecanismo para que el afiliado pueda tener acceso inmediato para consultar y verificar todos los datos personales y de afiliación cargados a la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA).

Se deberá crear un mecanismo de verificación y autenticación que permita al contratante o empresa constatar la afiliación hecha directamente o por medio de Operadores de Información autorizados.

No podrá desvincularse o desafiarse a la persona antes de cumplirse el tiempo inicialmente cotizado, tampoco se podrá modificar la actividad inicialmente reportada, ni el valor reportado de ingresos. Cualquier modificación o error en la afiliación deberá ser reportada al contratante o empresa y al afiliado dentro de los 2 días siguientes de la detección, para que el afiliado pueda manifestarse u oponerse a dicha modificación o desafiación. Frente aumentos significativos en los aportes de cotización

se deberá revisar la veracidad y justificación de dichos aumentos. Los operadores autorizados podrán bloquear en el sistema de Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) las cédulas cuando sea personal natural o nit cuando se trate de persona jurídica, cuando se evidencian incrementos, datos o situaciones que puedan representar un riesgo de fraude.

Los operadores, la UGPP, los administradores de fondos de pensiones, las entidades promotoras de salud o quienes hagan sus veces y las demás que determine el Gobierno nacional, en todo momento podrán requerir la información y documentación pertinente a fin de verificar el monto de los aportes, el tiempo de afiliación, el empleador o aportante.

**Parágrafo transitorio.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se tendrán un (1) año para que los certificados de aportes a seguridad social sean completamente digitales y contenga en un único formato los elementos descritos en el presente artículo para que puedan ser consultados en línea. El Gobierno nacional reglamentará el contenido de este parágrafo.

**Artículo 3º. Comisión Nacional contra el fraude a la protección social.** Créase la Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría, para generar acciones efectivas de atención y solución de los problemas de evasión y fraude en el Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen prevenir, gestionar y sancionar estos fenómenos. Para esto, se deberá diseñar e implementar una política pública que cuente con la participación de actores públicos y privados, la cual deberá ser revisada y actualizada cada dos (2) años de acuerdo al seguimiento de la ejecución que se haga de la misma.

El Gobierno nacional estará a cargo de la coordinación y dirección de esta Comisión, la cual estará integrada por unos miembros permanentes como el Ministro (a) de Trabajo o su delegado, el Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado, el Director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud (ADRES) o su delegado, el Superintendente Financiero o su delegado, el Director de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) o su delegado, el Director de la DIAN o su delegado, un representante de las Administradoras de Riesgos Laborales, un delegado del Procurador (a) General de La Nación, un delegado de la Fiscalía General de la Nación, un delegado de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, un delegado de la caja de compensación familiar y dos congresistas elegidos por las Comisiones Constitucionales Séptimas de Cámara y Senado; y por unos miembros invitados según el tema que se aborde como delegados que representen las EPS del régimen contributivo y de

las del régimen subsidiado, delegados de los fondos o empresas aseguradoras.

En esta Comisión se diseñará una estrategia para que a través de los medios masivos de comunicación se adelanten campañas para sensibilizar e ilustrar a la ciudadanía frente a los riesgos que afrontan ante eventos de evasión o fraude al Sistema de Seguridad Social Integral.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional reglamentará todo lo concerniente a esta norma dentro de los 6 meses siguientes a entrada a vigencia de la presente ley.

**Artículo 4°. Informes al Congreso de la República.** La Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social remitirá al finalizar cada legislatura un informe a las Comisiones Constitucionales Séptimas de Cámara y Senado sobre la ejecución, resultados y acciones adelantadas en virtud de esta ley.

**Artículo 5°.** Autorícese a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) para solicitar la información necesaria que requiera para el ejercicio de sus funciones a todas las entidades financieras, quienes tendrán 10 días calendario para entregar la información solicitada. En todo momento la UGPP deberá guardar la reserva de la información de conformidad con los principios del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 y tendrá el tratamiento de datos sensibles de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 6°.** Adiciónese un parágrafo a los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, así:

**Parágrafo transitorio.** Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, junto con los integrantes de la Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social, reglamentará la forma, el porcentaje y demás cuestiones necesarias para que las personas con contrato laboral, los contratistas y los trabajadores independientes que devenguen menos un salario mínimo realicen los aportes al sistema de seguridad social integral, en proporción a los ingresos o salarios percibidos.

Asimismo, reglamentará un porcentaje menor escalonado de cotización cuando la persona tenga diferentes ingresos en un mismo mes, a fin de que no deba cotizar en igual porcentaje en cada uno de ellos.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Atentamente,



**HECTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La vorágine”, se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., marzo de 2024

Honorable Representante

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

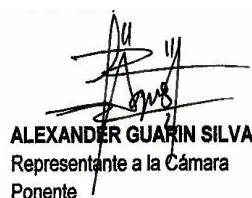
Cámara de Representantes

Ciudad


**Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado,** *por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La vorágine”, se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.*

En cumplimiento a la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley número 384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado,** *por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La vorágine”, se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,



**ALEXANDER GUARÍN SILVA**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**JHON JAIRO BERRIO LOPEZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La vorágine”, se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.*

**1. ANTECEDENTES LEGISLATIVO**

Este proyecto de ley es de autoría del honorable Senador *Carlos Julio González Villa*, honorable



Representante *Julio César Triana Quintero*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, honorable Representante *Flora Perdomo Andrade* y honorable Representante *Jorge Dilson Murcia Olaya*, el cual fue radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 29 de febrero del 2024 y posteriormente remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de competencia de la misma.

El día 15 de noviembre de 2023, es discutido y aprobado en la Comisión Segunda del Senado de la República, con ponencia rendida por el honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*, según consta en el Acta número 9 de sesión de esa fecha; mientras que el 20 de febrero de 2024, es aprobado con modificaciones en sesión plenaria del Senado de la República.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.595/2024(IIS) del 12 de marzo de 2024, notificó la designación de ponentes para primer debate al honorable Representante *Alexánder Guarín Silva* y honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López*.

## 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

## 3. COMPETENCIA

La Ley 3° de 1992 en el artículo 2° establece que la Comisión Segunda Constitucional Permanente, conocerá de: *política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.*

## 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

*La vorágine es una novela escrita por el autor colombiano José Eustasio Rivera. Fue publicada en 1924, y es considerada la obra maestra de Rivera y un clásico de la literatura colombiana y latinoamericana. La novela es una obra de denuncia social sobre la violencia y la situación de explotación que se vivió en la selva amazónica como consecuencia de la fiebre del caucho entre finales del siglo XIX e inicios del siglo XX [1], misma que ha sido traducida a diferentes idiomas como el inglés*

*en 1928, francés (1930), ruso (1925), portugués (1935), alemán, italiano, japonés y polaco [2].*

*La vorágine es la única novela que publicó el escritor colombiano José Eustasio Rivera y es su obra más famosa, así como una de las importantes dentro del modernismo latinoamericano, aunque a menudo es asociada al costumbrismo, por la descripción pictórica de las culturas rurales. La novela narra las peripecias del poeta Arturo Cova y su amante Alicia, historia de pasión y venganza enmarcada en los llanos y la selva amazónica, donde los dos amantes huyen de la sociedad, y que exponen, a lo largo de su trama, las duras condiciones de vida de los colonos e indígenas esclavizados durante la fiebre del caucho [3].*

*Con la novela La vorágine (1924) la imaginación del siglo XX aprendió a pensar la relación entre el ser humano y la naturaleza salvaje, que en el libro termina con la famosa, inquietante y, sobre todo, polisémica frase “¡los devoró la selva!”. A la vez novela de artista, denuncia indigenista, relato autoficcional y discurso mítico con moraleja ecologista, del complejo y absorbente sistema de relatos superpuestos que propicia en el texto José Eustasio Rivera deriva una historia llena de aventuras por demás novelescas que contribuye además a enlazar la memoria a la vez histórica y mítica del descubrimiento y la conquista de América con la violencia y los infiernos presentes que va a descubrir el personaje protagonista. Y todo ello en el marco de una concepción antropocosmológica de la Naturaleza, cuyo equilibrio no se rompe sin consecuencias, y que, desde varios frentes, coloca a sus lectores ante la gran interrogación acerca del progreso civilizatorio de una Era Moderna [4].*

*Esta novela, logra de una forma única entrelazar aquel lenguaje poético que describe paisajes inhóspitos de una naturaleza verde y muy viva, llevando a una inmersión al lector a esos entornos, pero que contrasta con la narración de hechos violentos como la explotación de los recursos naturales y la opresión de las comunidades indígenas [5].*

*Esta obra tiene una línea de tiempo que marca su inicio y fin, pues inicia en 1922 cuando se empieza el recorrido que va dando forma a su trama e historia y contempla toda su estructura, luego llega ese primer día de cara al público cuando la novela se da a la luz de los lectores en Bogotá un 25 de noviembre de 1924, lo que constituiría su primera edición y que al año siguiente tendría una segunda edición en 1925, hacia el año de 1926 se da una tercera edición, pero aquí se denotaron algunos cambios, José Eustasio Rivera buscó dar una forma que fuera un tanto más aceptada por los críticos y en 1927 se da una reimpresión que algunos tomarían como la tercera edición, pero que en la realidad es la cuarta [6].*

Esta novela ha logrado ir más allá de las fronteras permitiendo la visualización de problemáticas sociales, e impregnando a generaciones con sus relatos, además convertirse en el aliciente para que de seguro muchos artistas hoy lleven el arte y el nombre de nuestro país a lo más alto, exaltando la creatividad, la innovación literaria y su pasión por

las letras alrededor del mundo, tal como lo hizo el autor colombiano José Eustasio Rivera, con su obra “La vorágine” en el año de 1924.

**5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Constitución Política de Colombia**

El artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Artículo 8°. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

**Jurisprudencia**

En múltiples pronunciamientos, la Corte Constitucional se ha manifestado respecto a las leyes de honores; es así como por ejemplo en Sentencia C 817 de 2011, señaló lo siguiente:

*“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

*(...) funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución” las cuales ha diferenciado en “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebren aniversarios de Municipios Colombiano; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios”.*

**6. IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley respondan finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno nacional el que decida la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que en el articulado no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la Sentencia C-290 de 2009.

**7. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Este proyecto de ley cuenta con siete (7) artículos incluido la vigencia. En ellos consagra el objeto y la autorización que se le concede al Gobierno nacional para la vinculación a la conmemoración, exaltación de los Cien Años (100) de la primera edición de la novela “La vorágine”, además, la realización de las apropiaciones para cumplir con la finalidad de esta ley.

**8. CONFLICTO DE INTERÉS**

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter general de aquellos, sin embargo, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos para así tomar una decisión al respecto.

**9. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Con fundamento en los artículos 113 y 160 de la Ley 5ª de 1992, se presenta a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, las siguientes proposiciones modificatorias al proyecto de ley en referencia.

Texto aprobado en segundo debate plenaria del Senado de la República	Texto propuesto para el primer debate en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
<p>Título: por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “la vorágine”, se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa y se dictan otras</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>	<p>Título: Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La vorágine”, <del>se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa</del> y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Se elimina parte del título en razón a que fue retirado el artículo correspondiente a la estampilla y se cambia letra mayúscula por minúsculas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La vorágine”, del novelista, poeta y polí-</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, <u>y</u> material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La vorágine”, del novelista, poeta y polí-</p>	<p>Se cambia la coma por la letra “y”</p>

<p><b>Texto aprobado en segundo debate plenaria del Senado de la República</b></p>	<p><b>Texto propuesto para el primer debate en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes</b></p>	<p><b>Modificación y justificación</b></p>
<p>tico colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.</p>	<p>tico colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La vorágine” y al Ministerio de Cultura para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.</p> <p>El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de Celebración del Centenario de la novela “La vorágine”, que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta y Casanare, las alcaldías de Neiva y Rivera en el departamento del Huila, Orocué, en el departamento del Casanare, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Sur colombiana, y la Universidad Nacional de Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La vorágine” y al Ministerio de Cultura para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.</p> <p>El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de Celebración del Centenario de la novela “La vorágine”, que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta y Casanare, las alcaldías de Neiva y Rivera en el departamento del Huila, Orocué, en el departamento del Casanare, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Sur colombiana, y la Universidad Nacional de Colombia.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS.</b> Autorícese al Gobierno nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p> <p><b>a)</b> Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para convertirlo en centro cultural e histórico, hoy calle 10 No. 7-40 (Sede de Migración Colombia).</p> <p><b>b)</b> Reedición conmemorativa de la primera edición de LA VORÁGINE, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.</p> <p><b>c)</b> La novela LA VORÁGINE será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura.</p> <p><b>d)</b> Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual —bajo los mejores estándares técnicos y profesionales— acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p> <p><b>e)</b> Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, en asocio, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS.</b> Autorícese al Gobierno nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p> <p><b>a)</b> Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para convertirlo en centro cultural e histórico, hoy calle 10 No. 7-40 (Sede de Migración Colombia).</p> <p><b>b)</b> Reedición conmemorativa de la primera edición de “La vorágine”, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.</p> <p><b>c)</b> La novela “La vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura.</p> <p><b>d)</b> Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual —bajo los mejores estándares técnicos y profesionales— acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p> <p><b>e)</b> Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela “La vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, <b>en asocio la</b>, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el literal b), c), e) y f), en el sentido de colocar entre comilla y primera letra en mayúscula del texto “La vorágine”.</li> <li>• En lo que corresponde al literal e) se le coloca tilde a la palabra producción, se elimina el texto “en asocio” y se agrega “la”.</li> <li>• En lo que corresponde al literal f), se acoge la recomendación del Banco de la República, conforme al radicado JD-S-CA-04439-2024 del 18 de marzo de 2024. En tal sentido se modifica el literal f) conforme al concepto.</li> </ul>

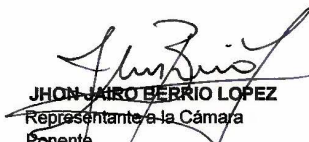
<p><b>Texto aprobado en segundo debate plenaria del Senado de la República</b></p>	<p><b>Texto propuesto para el primer debate en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes</b></p>	<p><b>Modificación y justificación</b></p>
<p>f) El Banco de la República <del>imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imagen del poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS e ilustraciones alusivas a la novela LA VORÁGINE:</del></p> <p>g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.</p> <p>h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.</p> <p>i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.</p>	<p>f) Autorícese al Banco de la República <u>para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.</u></p> <p>g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.</p> <p>h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.</p> <p>i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 5º. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</b> Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de La vorágine. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria “La vorágine” en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</b> Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La vorágine”. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria “La vorágine” en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p>	<p>Se entrecorilla la palabra “La vorágine” para conserva la estructura del texto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6º. EMISIÓN FILATÉLICA.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La vorágine”.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Autorícese al Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º. EMISIÓN FILATÉLICA.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La vorágine”.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Autorícese al Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 7º. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se cambia el número del artículo.</p>

## 10. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia positiva, y en consecuencia proponemos a los honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara, dar primer debate al **proyecto de ley número 384 de 2024 Cámara, número 108 de 2023 Senado**, “*por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La vorágine”, se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.*”

Cordialmente,

  
ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
JHONAIRO BERRIO LÓPEZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine” y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

**ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL.** Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La vorágine” y al Ministerio de Cultura para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.

El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de Celebración del Centenario de la novela “La Vorágine”, que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta y Casanare, las alcaldías de Neiva y Rivera en el departamento del Huila, Orocué, en el departamento del Casanare, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Sur colombiana, y la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS.** Autorícese al Gobierno nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para convertirlo en centro cultural e histórico, hoy calle 10 No. 7-40 (Sede de Migración Colombia).
- b) Reedición conmemorativa de la primera edición de “La vorágine”, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.
- c) La novela “La vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura.
- d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual —bajo los mejores estándares técnicos y profesionales— acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.
- e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela “La vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.
- f) Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas
- g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.
- h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos

en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.

- i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.

**ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

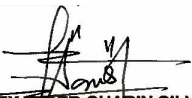
**ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La vorágine”. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria “La vorágine” en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

**ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”.

Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
JOHN JAIRO BERRÍO LOPEZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

- [1] <https://www.culturagenial.com/es/la-voragine-de-jose-eustasio-rivera/>
- [2] <https://hjck.com/libros/la-voragine-la-narracion-espesa-de-la-selva-y-la-literatura-rg10>
- [3] <https://www.librerianacional.com/producto/la-voragine-376565>
- [4] <https://puz.unizar.es/2541-la-voragine-de-jose-eustasio-rivera.html>
- [5] <https://rubielaibuitrago.com/resenas/la-voragine/>

- [6] En estas dos ediciones, el autor introdujo numerosos cambios, en un intento por corregir lo que los críticos señalaron como “demasiada cadencia” y un excesivo tono lírico. En 1927 se publicó una reimpresión de la tercera edición, que se conoce como la cuarta.

\* \* \*

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen medidas de Paridad de Género en los niveles directivos de los órganos colegiados o “Ley Mujeres en Juntas Directivas”.*

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2024

Honorable Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidente Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: **Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 395 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas de Paridad de Género en los niveles directivos de los órganos colegiados o “Ley Mujeres en Juntas Directivas”.

Respetada Presidente.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

### i. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El pasado 8 de marzo de 2024 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de Ley 395 de 2024 Cámara, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 253 de 2024. La iniciativa tiene como único autor al honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro*.

Por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Séptima Constitucional de la Cámara, mediante oficio CSCP 3.7-162-24 se designó como ponente del proyecto al honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro*.

### ii. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto materializar mediante acciones afirmativas las medidas contenidas en: i.) Tratados internacionales como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (algunos ratificados por Colombia- Ley 51 de 1981 / Ley 984 de 2005), ii.) Derechos y principios constitucionales de igualdad de derechos y oportunidades para la mujer, sin ningún tipo de discriminación (Art. 43 CP), y iii.) En general normas como la Ley 581 de 2000, Ley 823 de 2003, Ley 1475 de 2011, Decreto 455 de 2020, entre otras muchas que pretenden crear

condiciones para potencializar el papel de la mujer en la sociedad, eliminando las barreras históricas y sociales que limitan su participación en las esferas de la vida pública y privada, así como la toma de decisiones en las esferas de injerencia de la actividad económica, empresarial, política de la sociedad.

### iii. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

#### Contexto Normativo

La Constitución Política de Colombia contiene en su artículo 43 un principio que debe materializarse con acciones concretas que lleven a garantizar la existencia de condiciones reales de igualdad en derechos y oportunidades para las mujeres.

De esta manera es como el Estado colombiano ha venido incorporando medidas legislativas que tienen a desarrollar este principio, en diversos aspectos laborales, de salud, educación entre otros. En particular, para el objeto de esta iniciativa vale la pena destacar algunas que concretamente se relacionan con el proyecto de ley, a saber:

- **Ley 581 de 2000:** por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional. Esta norma contiene un marco normativo general para la participación adecuada y efectiva de la mujer en las instancias de decisión nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal. De manera concreta, en su artículo 4 sobre la participación efectiva de la mujer contempla un sistema progresivo de porcentajes mínimos de participación de la mujer en los niveles del poder público, estableciendo un mínimo de 30% para la ocupación de cargos de máximo nivel decisorio y de otros niveles decisorio. Contiene otras normas sobre promoción de participación femenina en el sector privado, sin mencionar un % como lo establece la iniciativa que se pone a consideración del congreso.
- **Ley 823 de 2003:** por la cual se contemplan medidas para la igualdad de oportunidades para las mujeres, contemplado medidas afirmativas y políticas públicas en temas de salud, laborales, acceso a propiedad y vivienda, fomento empresarial entre otros.
- **Ley 2117 de 2021:** por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación. Se establecen programas para materializar la premisa de salario igual a trabajo de igual valor, entre otras.
- **Ley 1257 de 2008:** se contemplan medidas, incluso de carácter penal, sobre

sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

- **Ley 1475 de 2011:** en la cual se contemplan medidas para la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político, debates electorales y obtener representación política. Norma en la cual no se contemplan medidas que aborden el objeto de este proyecto de ley.
- **Ley 1955 de 2019:** esta norma que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, contiene normas que entre otras cosas crean el Sistema Nacional de las Mujeres; una política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria con énfasis en la equidad de género; entre otras.

De esta norma resulta llamativo que, aunque las bases que el gobierno nacional presentó previo a la radicación del proyecto contenían una sólida argumentación y contexto sobre la necesidad de adoptar acciones para reducir la desigualdad con la mujer, esta argumentación no se vio reflejada en el articulado. Concretamente las bases contemplaban:

“En Colombia, hay evidencia de que las mujeres están en desventaja en una buena parte de las oportunidades sociales y productivas, en otras palabras, nacer mujer en esta Nación, implica contar con menos oportunidades para el desarrollo individual. Sin embargo, **el derecho a la igualdad es un derecho humano y, por tanto, debe garantizarse que las mujeres,** quienes conforman más de la mitad de la población colombiana, **tengan una distribución justa** de bienes, productos y servicios, acceso a los recursos, **a las oportunidades y al poder.**

(...)

Se evidencia también segregación de ocupaciones por género, donde las mujeres trabajan más en sectores de servicios. Todas estas cifras muestran la disparidad entre hombres y mujeres, y las mujeres están en clara desventaja. **El mercado no está corrigiendo por sí solo estas disparidades.**

La literatura ha demostrado que el aumento en la participación laboral femenina conduce a una mayor asignación de recursos en educación, vivienda y nutrición para niños (Duflo, 2003; Thomas, 1990, 1994; Thomas & Strauss, 1995) y reduce la violencia intrafamiliar (Aizer, 2010; Iregui, Ramírez & Tribín, 2018). En consecuencia, muchas intervenciones de desarrollo en el mundo se han enfocado en incentivar la generación de ingresos por parte de las mujeres, como una forma de inducir empoderamiento y desarrollo (Adato, de la Briere, Mindek & Quiumbing, 2000; Qian, 2008).

No solo se trata de incrementar la oportunidad de empleabilidad de las mujeres, sino de **implementar estrategias que mejoren las condiciones laborales y contribuyan a la equidad de género para las mujeres en los empleos generados por las**

**grandes, medianas y pequeñas empresas.** Por tanto, se propone fomentar sistemas de gestión de equidad de género como una línea estratégica de acción que contribuya a la reducción efectiva de las brechas salariales por razones de género; incrementar la presencia femenina en cargos directivos y de toma de decisiones; asegurar las responsabilidades compartidas en el trabajo doméstico no remunerado entre hombres y mujeres; erradicar el acoso laboral y el acoso sexual laboral; y cambiar actitudes, estereotipos y percepciones asociadas al género.

**Ahora bien, al analizar el ascenso y posicionamiento de las mujeres en cargos directivos, se tiene que las juntas directivas están compuestas en un 65 % por hombres y en un 35 % por mujeres; es decir, que aproximadamente dos tercios de los cargos directivos son ocupados por hombres (Aequales, 2017). De acuerdo con la ONU Mujeres (2017),** aunque en 2017 se registró una brecha de género en la participación laboral para las mujeres que afrontan los techos de cristal (14,8%), esta cifra es diferente a la del llamado piso pegajoso, donde las mujeres registran una tasa relativamente alta de participación laboral (64,2%). Entre estas mujeres, solo un 19% se dedican exclusivamente al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. Es decir, además de contar con una mejor distribución de las tareas al interior del hogar, la mayor disponibilidad de ingresos les permite acceder a la oferta de servicios de cuidado, tanto para sus hijos como para las personas mayores o con alguna discapacidad que integren el hogar” (negrilla y subrayado propio).

- **La Ley 984 de 2005:** que aprobó el “El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General en 1999, obliga a los Estados signatarios a reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las quejas expresadas por personas o grupos organizados de la sociedad civil, lo que constituye un mecanismo exigente de rendición de cuentas en materia de actos de discriminación contra las mujeres, en comparación con el mecanismo vigente de presentación de informes periódicos.
- **Ley 51 de 1981:** aprobó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, en la cual se establece una necesidad maximizar las acciones de participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, pues se considera indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Al respecto se establece obligaciones concretas para los Estados, como lo son (ver artículo 2 y 11):

“Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

**Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.**

Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer.

Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico” (negrilla y subrayado propio).
- **Decreto 455 de 2020:** mediante el cual se establecen reglas para lograr la paridad de género en los empleos de nivel directivo, de manera que:

“Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;

Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;

Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres”.

Adicional, a las normas mencionadas, es necesario poner de presente en este breve y no exhaustivo análisis normativo, que el Proyecto de Ley 338 de 2023 cámara, 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, contempla en sus Bases y Exposición de motivos lo siguiente:



“El Cambio es con las Mujeres: El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Así, **se apuntará a lograr el cierre de brechas de género que afrontan las mujeres entre otros, en el campo laboral, de inclusión productiva, de acceso a tierra y activos productivos.** De igual forma, a **aumentar su participación efectiva en la toma de decisiones.** a eliminar el flagelo de las violencias basadas en género y a mejorar sus condiciones de vida para su pleno desarrollo.

Actualmente la tasa de desempleo de las mujeres está 6,7 puntos porcentuales por encima de los hombres, y destinan más del doble del tiempo que los hombres a actividades de cuidados no remunerados, reflejo de la reproducción de roles de género y una baja valoración del cuidado. Además, de los predios titulados, sólo el 36% son de mujeres y persisten limitaciones de acceso al crédito y a activos productivos. Las mujeres representan sólo el 30% del Congreso y el 18% de los cargos de elección popular a nivel local. Una sociedad participativa y democrática requiere que las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio puedan ejercer su liderazgo sin miedo a poner en riesgo su vida, y la de su familia y su comunidad. No se puede hablar de paz total mientras las mujeres sigan siendo violentadas por razones de género, con actos de violencia sexual, física, psicológica y económica, tanto en sus hogares como fuera de ellos, llegando en muchas ocasiones hasta el feminicidio.

Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente. (...) **Se promoverá la participación de las mujeres en las organizaciones de trabajadores y empleadores garantizando su representatividad en espacios de dirección y negociación y toma de decisiones;** el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control, la seguridad y salud en el trabajo, la formalización laboral. Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT. Así mismo, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional, se reglamentará el trabajo sexual y todas sus modalidades desde un enfoque de derechos, género y diversidad sexual.

Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz. La representación política será más diversa y paritaria, y tendrá un enfoque interseccional y territorial, en los diferentes cargos públicos y niveles del Estado, incluyendo la rama legislativa y judicial y promoviendo la paridad como piso y no como techo. Se fortalecerán los sistemas de monitoreo de la paridad para contar con información pública, desagregada tanto por categoría de cargos como con un enfoque interseccional. Los programas de

formación política promoverán la participación de mujeres en toda su diversidad, y deberán asegurar su conexión con los partidos y espacios de decisión política, evaluando su efectividad. Se fortalecerá el seguimiento a recursos para el fomento de la participación política y se adelantará una estrategia para la eliminación de la violencia política contra las mujeres.

Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género (...). Se tendrán incentivos para que la empresa privada y los medios de comunicación promuevan formas de 217 relacionamiento sin sesgos de género y se sancionen prácticas de discriminación y violencia basada en género”.

Frente a estas bases del PND, el proyecto contempla puntualmente unas medidas que se considera pertinente mencionar, pues son medidas que apuntan al objetivo de esta iniciativa, enfocados en las juntas directivas de las empresas con participación estatal, juntas directivas de emisores de valores y los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización con participación mayoritaria del Estado, deberán contar con un porcentaje del 30% de mujeres, a saber:

**“ARTÍCULO 278. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.** Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

**ARTÍCULO 279. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:**

**ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES.** Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con

participación mayoritaria del Estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 280. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:**

1. Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del Estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto”.

De otra parte, y para finalizar este acápite normativo, es necesario mencionar que dentro de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 de las Naciones Unidas**, el objetivo 5 sobre Igualdad de Género, contempla que los estados miembros de la ONU deberán comprometerse con:

- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Concretamente el Estado colombiano se tiene trazado como meta que a 2030, las mujeres ocuparán el 50% los cargos decisorios dentro del Estado Colombiano, iniciando con una línea base en 2015 del 43% (Conpes 3918 de 2018).

De todo este recorrido normativo, se puede inferir de manera razonable que el objetivo de este proyecto no solo materializa las obligaciones internacionales que ha suscrito el Estado colombiano, sino que complementa las acciones que se han adoptado de establecer mínimos de porcentaje de participación de la mujer en espacios políticos, electorales, de órganos o cargos de dirección de entidades del sector público, cuestiones que deben trascender y estar incluidas en el sector privado.

#### iv. CIFRAS

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para 2021, la desigualdad de género, particularmente en el mercado laboral, ha obstaculizado el crecimiento económico y el desarrollo social en la región de América Latina y el Caribe<sup>1</sup>.

- Tan solo el 15% de las mujeres ocupan cargos directivos y apenas el 14% son dueñas de empresas.
- Tan solo en el 11% de las empresas el puesto de gerente principal está ocupado por una mujer.
- Destacan que la presencia femenina es alta especialmente en áreas consideradas blandas, como comunicación y relaciones públicas; mientras que, en áreas duras, como comercio exterior y otras actividades, las mujeres representan menos del 35% de las personas empleadas.
- Asimismo, existe una mayor proporción de mujeres en cargos bajos (36%) que en cargos altos (25%) y que las mujeres representan solo un 35% de la fuerza laboral que utiliza tecnologías avanzadas.
- Las mujeres en posiciones más jerárquicas impulsan una mayor equidad de género intrafirma. Las empresas con gerente principal femenino emplean 7 puntos porcentuales (p.p.) más mujeres que las gerenciadas por hombres.

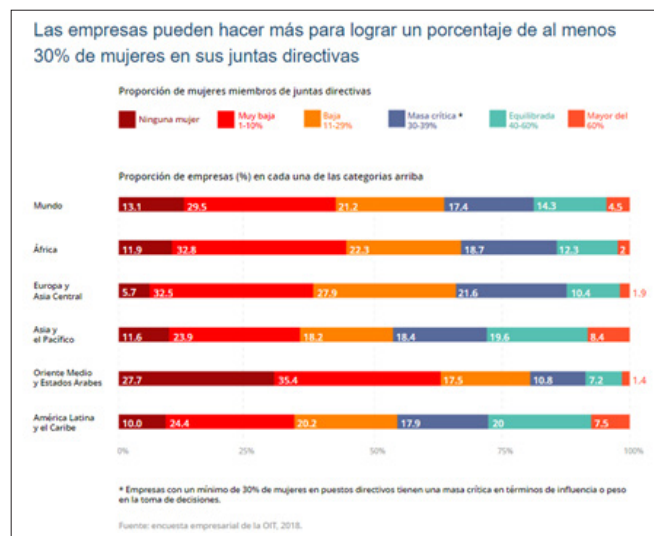
Recomienda el BID que avance en la implementación de legislaciones de cupo de género, la publicación transparente de información salarial, la creación de programas de capacitación y el desarrollo de una agenda que facilite el balance entre el trabajo remunerado y no remunerado que asumen la mayoría de las mujeres.

En la página del BID, sobre el informe se menciona una afirmación con la que se está plenamente de

<sup>1</sup> Esta encuesta tuvo una muestra de más de mil empresas de 20 países de la región, de las cuales 100 fueron colombianas.

acuerdo, pues expone Fabrizio Operti, gerente del Sector de Integración y Comercio, que **“La igualdad de género contribuye a la reducción de la pobreza y mejora la calidad del capital humano para las generaciones futuras”**. Asimismo, el Presidente del BID, expresó que **“La desigualdad de género, particularmente en el mercado laboral, ha obstaculizado el crecimiento económico y el desarrollo social en la región durante demasiado tiempo. Es por eso que invertir en el liderazgo femenino y promover empresas propiedad de mujeres es fundamental para impulsar un crecimiento sólido y sostenible en toda América Latina y el Caribe”**.

- De acuerdo con el Banco Mundial, se estima que los beneficios económicos de que las mujeres crearan nuevos negocios y los ampliaran al mismo ritmo que los hombres oscilan entre los USD 5 billones y los USD 6 billones.
- La conocida estimación de McKinsey Global Institute concluye que, de cerrarse las brechas de género en la participación económica, en las horas trabajadas y en la productividad, se añadirían 28 billones de dólares al PIB mundial en 2025, lo que equivale a la suma de las economías de Estados Unidos y China.
- Se ha estimado que un aumento en la tasa de participación femenina que equipare su tasa a la de los hombres en las edades de 14 a 65 años, incrementaría el ingreso de los hogares entre un 3% y un 4% en países como Brasil, México, Uruguay y Colombia, y hasta un 10% en países como El Salvador, Honduras y Nicaragua. Con ello, la pobreza disminuiría desde un punto porcentual en los primeros países, y más de 10 puntos porcentuales en los segundos. Además, si se eliminara la brecha de ingresos, es decir, si se asume que, si mujeres y hombres que tienen la misma experiencia y nivel de preparación recibieran la misma remuneración, la pobreza se reduciría significativamente en países como Bolivia, Colombia, Nicaragua y Ecuador.
- De acuerdo con la OIT. Las mujeres están superando a los hombres en la formación de educación superior en la mayoría de las regiones. 53% a nivel mundial es la proporción de mujeres entre el total de graduados de educación superior, para América el porcentaje alcanza un 58.5%.
  - Según la misma organización en América Latina y el Caribe en 2019 tan solo el 38.6% de los puestos directivos estaban ocupados por mujeres.
  - La proporción de representación de mujeres miembro de juntas directivas para América Latina es así:



- Un estudio de la prestigiosa revista Harvard Business Review elaborado por Hansen, Ibarra, & Peyer (2015) mostró cuáles eran los mejores cien CEO de empresas con excelente desempeño a nivel mundial, es decir, quién ocupa el cargo más alto en las destacadas empresas multinacionales y, solo un 2% de mujeres estaban en esa lista versus el 98% de hombres.

## COLOMBIA

- Según cifras del DANE:
  - En el último Censo Nacional del 2018, Colombia tenía una población de 48.2 millones de personas, de las cuales el 51.2% eran mujeres, es decir 24.7 millones.
  - Mujeres con mayor tasa de desempleo: para enero de 2023, la tasa de desempleo para los hombres fue de 11,0%, mientras que para las mujeres se ubicó en 17,4%, esto es 6.4% más para las mujeres.
  - Mientras que en el mes de enero 2023 la población de hombres ocupados fue de 12.8 millones, las mujeres tan solo fueron 8.6 millones. Esto a pesar de que las mujeres representan más de la mitad de toda la población colombiana, tan solo son el 40% de la población ocupada.
  - Para el mismo mes de enero de 2023, más de 487 mil mujeres entre 15 a 24 años están desocupadas, mientras que sólo 24 mil mujeres consiguieron empleo o lograron alguna ocupación.
  - Casi 3 de cada 10 mujeres colombianas de 15 años y más no cuentan con ingresos propios, a diferencia de 1 de cada 10 hombres.
  - Colombia ocupa la posición 22 de 153 países en el Índice Global de la Brecha de Género (IGBG).
  - Las mujeres reciben por su trabajo ingresos 12,1% menores que los hombres.
  - Según Alexander Guzmán, coordinador del **Centro de Estudios en Gobierno Corporativo del CESA**, existe un “dominio de los hombres en los cargos de liderazgo”:

- **Más del 90 % de los cargos de presidencia, gerencia general o dirección ejecutiva, y más del 80 % de los puestos de junta directiva son ocupados por hombres.**

Agrega que, en Colombia existen los pisos pegajosos que mantienen atadas a las mujeres a ciertos cargos u actividades y hay presencia de techos de cristal que impiden a las mujeres tener niveles más altos en los diferentes entornos sociales. Por esto algunas posiciones que se asocian a bajos niveles de responsabilidad son frecuentemente ejercidas por mujeres.

- Según un informe de Page Executive: actualmente en el país existe una participación del 30% de mujeres en cargos de alta dirección y cerca de un 45% en roles de primera línea como vicepresidencias y gerencia.
- Según el “Estudio de Remuneración 2023 Latam” las diferencias también se hacen visibles en términos de la brecha salarial, pues las mujeres presentan esquemas de remuneración fija, mientras que en los hombres es más común una combinación entre remuneración fija y variable, es decir, reciben otros beneficios adicionales al sueldo. En este sentido, en Colombia, los hombres directivos ganan en promedio un 14,6 % y las mujeres 6,9 %.
- Según la OIT la proporción de empresas en Colombia con mujeres ejecutivas de máximo nivel, según tamaño de la empresa es: 23% en pequeñas empresas, 12.7% en empresas medianas y 11.8% en grandes empresas.
- En el encuentro de la comunidad de ‘Liderazgo de Mujeres en Juntas Directivas’, organizada por **María Andrea Trujillo, codirectora del Centro de Estudios en Gobierno Corporativo (Cegc) del CESA**, se manifestaron los siguientes datos:
  - De los 848 miembros de los órganos de gobierno corporativo, tan solo 180 son mujeres y 668 son hombres. Es decir que la participación de las mujeres en juntas directivas fue de 21,2% para el 2022.
  - El Atlántico está por encima de esta cifra con 33,3%. Así mismo, Valle supera el promedio con 24% y Antioquia con 21,5%. Sin embargo, Bogotá está por debajo del promedio con 19,5%.
- A pesar de la dificultad, **según el Registro Único Empresarial y Social (Rues)** el 62,5 % del total fueron creadas por mujeres empresarias en el 2022.
  - Fueron 143.466 empresas de personas naturales lideradas por mujeres, las cuales generaron en 2022 92 mil puestos de trabajo.

De acuerdo con datos presentados en el Foro Equidad, Diversidad e Inclusión de la ANDI

(2024)<sup>2</sup>, cerrar la brecha global de género requeriría 131 años, 169 años para la paridad económica y 162 años para alcanzar la paridad política. Aunque según esta encuesta se han presentado avances en lo que refiere al incremento de la participación de las mujeres en las juntas directivas del país, donde se pasó del 25% en 2019 al 34% en 2023, aún falta mucho por trabajar y este proyecto busca aportar en el cierre de la brecha digital.

Otros datos relevantes de esta encuesta dan cuenta que la participación de la mujer en cargos de primer nivel ha aumentado, pasando del 34% en 2019 al 42% en 2023; en el segundo nivel se redujo la participación femenina, pasando del 46% al 35%; luego, en el tercer nivel, la participación de las mujeres vuelve a incrementarse, pasando del 44% al 48%; y, en los cargos operativos, también se registra un incremento, pasando del 35% en 2019 al 43% en 2023.

De otro lado, la encuesta indica que el 60% de las empresas ya cuentan con una estrategia de Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI), de las cuales, el 57,6% tienen un presupuesto destinado exclusivamente a implementar estos planes. Así mismo, se destaca que el 90% de las empresas encuestadas genera planes de bienestar con enfoque de equidad de género.

El panorama normativo y las cifras descritas permiten concluir de manera diáfana que a pesar de que el sector privado haga intentos de adelantar procesos de autorregulación para implementar políticas y acciones encaminados a garantizar una paridad de género en sus salarios, acceso y asenso a cargos directivos, participación y toma de decisiones, resulta necesario complementar esas medidas con acciones legislativas que orienten y den una ruta clara para cumplir los objetivos a los cuales Colombia se ha comprometido nacional e internacionalmente.

#### **v. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

<sup>2</sup> <https://www.andi.com.co/Home/Noticia/17629-la-participacion-de-las-mujeres-en-las>

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos*

*mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*” (subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley quienes tengan empresas, sociedades u órganos colegiados destinatarios de esta norma, de manera personal y evaluando su situación personal podrían manifestar su intención de que sea discutido y votado su consideración de impedimento. En todo caso se debe tener en cuenta que la iniciativa es de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual, por lo que se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

## VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto propuesto contiene las siguientes modificaciones para la ponencia de primer debate:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Esta ley tiene por objeto establecer medidas para que los órganos colegiados aumenten y garanticen de manera progresiva la paridad de género en aquellos espacios y cargos directivos y de toma de decisiones. En ese sentido, se pretende reducir o eliminar las brechas de género en <del>las empresas</del> y en el mercado laboral.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Esta ley tiene por objeto establecer medidas para que los órganos colegiados aumenten y garanticen de manera progresiva la paridad de género en aquellos espacios y cargos directivos y de toma de decisiones. En ese sentido, se pretende reducir o eliminar las brechas de género en <b>los niveles directivos de los órganos colegiados</b> y en el mercado laboral.
Artículo 2°. <i>Definiciones.</i> Para los efectos de esta ley, entiéndase: a.) Órganos colegiados: LAS juntas directivas de los órganos colegiados como sociedades comerciales; consejos de administración de propiedad horizontal; consejos directivos de instituciones de educación superior y colegios privados y estatales; entre otros. b.) Cargos directivos: Aquellos que tienen una posición de mayor jerarquía y representación dentro de la organización y ejecutan actividades, funciones o responsabilidades de toma de decisiones y liderazgo. Este concepto incluye tanto los cargos principales como los suplentes.	Artículo 2°. <i>Definiciones.</i> Para los efectos de esta ley, entiéndase: a.) Órganos colegiados: LAS juntas directivas de los órganos colegiados como sociedades comerciales; consejos de administración de propiedad horizontal; consejos directivos de instituciones de educación superior y colegios privados y estatales; entre otros, <b>de todos los sectores públicos y privados.</b> b.) Cargos directivos: Aquellos que tienen una posición de mayor jerarquía y representación dentro de la organización y ejecutan actividades, funciones o responsabilidades de toma de decisiones y liderazgo. Este concepto incluye tanto los cargos principales como los suplentes.

## PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 395 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas

de Paridad de Género en los niveles directivos de los órganos colegiados” o “Ley Mujeres en Juntas Directivas”

Atentamente,

  
**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen medidas de Paridad de Género en los niveles directivos de los órganos colegiados o “Ley Mujeres en Juntas Directivas”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer medidas para que los órganos colegiados aumenten y garanticen de manera progresiva la paridad de género en aquellos espacios y cargos directivos y de toma de decisiones. En ese sentido, se pretende reducir o eliminar las brechas de género los niveles directivos de los órganos colegiados y en el mercado laboral.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para los efectos de esta ley, entiéndase:

- c.) Órganos colegiados: las juntas directivas de los órganos colegiados como sociedades comerciales; consejos de administración de propiedad horizontal; consejos directivos de instituciones de educación superior y colegios privados y estatales; entre otros, de todos los sectores públicos y privados.
- d.) Cargos directivos: aquellos que tienen una posición de mayor jerarquía y representación dentro de la organización y ejecutan actividades, funciones o responsabilidades de toma de decisiones y liderazgo. Este concepto incluye tanto los cargos principales como los suplentes.

**Artículo 3º. Paridad de género.** Los órganos colegiados deberán garantizar que exista paridad de género y participación de la mujer en la integración de las juntas directivas, consejos directivos, entre otros, así:

- a.) Para el año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un mínimo del 25% de los cargos directivos de los órganos colegiados.
- b.) Para el segundo año de vigencia de la ley, un mínimo del 35% de los cargos directivos de los órganos colegiados.
- c.) Para tercer año de vigencia de la ley, un mínimo del 45% de los cargos directivos de los órganos colegiados.
- d.) A partir del cuarto año de vigencia de la ley, un mínimo del 50% de los cargos directivos de los órganos colegiados.

**Parágrafo 1º.** Las organizaciones de que trata el presente artículo contarán con 6 meses, a partir

de la entrada en vigencia de la presente ley, para modificar sus estatutos, y demás normas internas para la conformación de lo aquí dispuesto.

**Parágrafo 2º.** Las reglas anteriores se deberán aplicar en forma paulatina, es decir, en la medida en que los cargos vayan quedando vacantes.

**Artículo 4º. Política Pública e incentivos.** El Gobierno nacional, departamental distrital y municipal, en uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, promoverá programas, proyectos y campañas y brindará capacitación para incentivar la paridad de género en los niveles directivos de los órganos colegiados en el sector público y privado.

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad de manera articulada podrán determinar y reglamentar alivios o incentivos tributarios y no tributarios para incentivar o reconocer a las organizaciones que adopten de manera eficiente medidas de paridad de género.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional deberá rendir un informe anual a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los resultados y avances de la implementación de la presente ley.

**Artículo 5º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Atentamente,

  
**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

**CONTENIDO**

Gaceta número 309 - Viernes, 22 de marzo de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de Ley número 403 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen reglas para el reconocimiento de las pérdidas de energía eléctrica a los usuarios del sistema interconectado nacional. ....	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 381 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones. ....	4
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La vorágine”, se autoriza la emisión de la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.....	8
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 395 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas de Paridad de Género en los niveles directivos de los órganos colegiados o “Ley Mujeres en Juntas Directivas”. ....	14